



NORMAS DISCIPLINARIAS LIGA LOCAL DE FUTBOL-7 ALCOSSEBRE

FALTAS DE LOS JUGADORES

Art. 1.- AMONESTACIONES

Se sancionarán con amonestación:

- a) Penetras, salir o reintegrarse al terreno de juego, sin autorización arbitral o normativa.
- b) Formular observaciones u objeciones al colegiado o sus auxiliares.
- c) Cometer actos de desconsideración con el árbitro, juez de línea, autoridades deportivas, técnicos, espectadores u otros jugadores.

Todo esto si el Comité Organizador estima que no es merecedor de una sanción más fuerte por el grado de desconsideración.

- d) Adoptar una actitud pasiva o negligente con el cumplimiento de las ordenes o instrucciones del árbitro, o desobedecer o desatender las mismas.
- e) Perder deliberadamente tiempo.
- f) Usar juego peligroso sin que la acción origine un resultado lesivo.
- g) Cometer cualquier falta de orden técnico, si eso hubiera determinado la amonestación arbitral del culpable.

Art. 2.- ACUMULACION DE AMONESTACIONES

La acumulación de tres amonestaciones durante la misma temporada i competición, determinara la **SUSPENSIÓN DE UN PARTIDO**.

En cada amonestación que sea previa a la que comporte suspensión, se advertirá al delegado del equipo interesado vía correo electrónico, al tiempo que se comunican las sanciones.

La acumulación de tres amonestaciones comportara partido de sanción, aunque no sea comunicado al delegado del equipo interesado.

Cumplida la sanción, se iniciará un nuevo ciclo de la misma clase y con idénticos efectos.



Art. 3.- DOBLE AMONESTACIÓN EN EL MISMO PARTIDO

Cuando, como consecuencia de una segunda amonestación arbitral, en el transcurso de mismo partido, se produzca la expulsión del infractor, este será sancionado con la EXPULSION DURANTE UN PARTIDO, salvo que, según lo recogido en el acta, el Comité Organizador establezca una mayor sanción por la gravedad de la expulsión.

En este supuesto seguirán su curso independientemente los ciclos que prevé el apartado anterior.

Art- 4.- EXPULSION DIRECTA

Cuando un jugador sea sancionado con expulsión directa durante el transcurso de un partido, será sancionado con SUSPENSION DURANTE UN PARTIDO, salvo que, según lo recogido en el acta, el Comité Organizador establezca una mayor sanción por la gravedad de la expulsión.

Art. 5.- CUMPLIMIENTO DE SANCIONES

Cuando había concluido la temporada, o el club quedará eliminado de una competición, aquel jugador que tuviera pendientes partidos de suspensión, los deberá de cumplir en el inicio de la temporada siguiente.

Art. 6.- SE SANCIONARÁ CON UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN

- a) Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro jugador siempre que el hecho no constituya falta más grave.
- b) Dirigirse al árbitro con términos o actitudes de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave.
- c) Pronunciar palabras o expresiones graves, usar gestos o cometer acciones que, por su contexto, se tengan en concepto público como ofensivos.
- d) Incitar o provocar a alguien contra otro, sin que se consuma su propósito. Si se consumiera, se castigaría como inducción, imponiéndole al culpable la misma sanción que al autor material del hecho.
- e) Protestar airada e intensamente a los árbitros.



Art. 7.- SE SANCIONARÁ CON SUSPENSIÓN POR DOS PARTIDOS

- a) Menospreciar notoriamente la autoridad del árbitro, con palabras o gestos dirigidos a él con ocasión o como consecuencia de haber adoptado una decisión en el legítimo ejercicio de aquella.
- b) Protestar tumultuariamente al árbitro, entendiéndose la intervención de cuatro o más culpables. Si los culpables no pudieran ser identificados, el equipo podría ser sancionado colectivamente por este número de partidos.
- c) Provocar la animosidad del público, sin obtener tal propósito. Si eso se obtuviera, su culpable será sancionado con cuatro partidos, y si se produjera por tal motivo incidentes graves, se castigaría de cinco a diez partidos.

Art. 8.-

- a) El que injurie al árbitro, dirigentes o autoridades deportivas con palabras o expresiones que, por su naturaleza, fueran tenidas en el concepto público por conflictivas, será sancionado con suspensión de cuatro a ocho partidos.
- b) Si la actitud injuriosa no fuera única, sino reiterada se produciría de manera especialmente ostensible o tuviera lugar por escrito y con publicidad, se impondrá la sanción de seis a doce partidos.

Art. 9.-

- a) Será suspendido por dos o tres partidos, el que amenace o coaccione a otro de manera o en términos que revelen inequívocamente la intención de llevar a cabo tal propósito. Idénticos correctivos se impondrán en caso de actitudes airadas que comporten acciones de empujar, o otras análogas, sin que llegue a constituir agresión.
- b) Cuando el ofendido por los hechos de aquella naturaleza fueran árbitros, dirigentes o autoridades deportivas, se impondrá al culpable la sanción de cinco a ocho partidos.
- c) En caso de agresión tumultuaria entre los dos equipos, sin afectar al árbitro, que conduzca a la suspensión del partido, se sancionará a los dos equipos con la pérdida del encuentro y en función de la gravedad de la agresión se acordará una suspensión para ambos equipos de entre uno y cuatro partidos (en caso de restar menos jornadas para finalizar la competición, se aplicará en la siguiente temporada) y una advertencia de descalificación.



para el resto de liga y por un mínimo de ocho partido de ella o la siguiente en caso de reincidencia.

Art. 10.-

- a) El jugador que en el interior del terreno de juego y en ocasión de este, se produzca en algún lance del mismo de forma violenta con otro jugador, será sancionado con:
- 1) Suspensión por un partido, si no se originara ningún tipo de lesión o daño, ni precisa atención el afectado en el terreno de juego, excepto el caso que prevé el apartado siguiente.
 - 2) Suspensión por dos partidos, si no se originara lesión, pero el afectado precisara de atención, sin que eso le impidiera proseguir en el terreno de juego, ni se vean afectadas sus facultades.
 - 3) Suspensión por tres partidos, si como consecuencia de la acción el jugador quedara disminuido en sus facultades.
 - 4) Suspensión por cinco partidos si, el afectado tuviera que abandonar el terreno de juego por imposibilidad física de continuar.
 - 5) Suspensión por ocho partidos, si la acción violenta originara lesión que impida al jugador alinearse en el próximo partido oficial.
 - 6) Suspensión por doce partidos, si el jugador lesionado causara baja deportiva por más de quince días.
 - 7) Suspensión por quince partidos, si la baja es por más de dos meses.
- b) Las consecuencias lesivas que se recogen en el apartado anterior se deberán de acreditar, en todo caso, mediante certificado médico.

Art. 11.- AGRESIONES

- a) Quien agrede al árbitro, dirigentes o autoridades deportivas, incurrirá en las sanciones siguientes:
- 1) Privación de licencia o inhabilitación por tiempo de tres a seis meses, siempre que la acción sea única y no origine ninguna consecuencia de daño.
 - 2) Privación de licencia o inhabilitación por tiempo de seis a doce meses, si el agredido precisara asistencia en el propio terreno de juego.



- 3) Privación de licencia a perpetuidad, si el árbitro precisara asistencia en un centro hospitalario.

Art. 12.- AGRESIONES MULTIPLES

- a) Si jugadores de uno y otro equipo se agredieran entre sí, confusa y tumultuariamente, los equipos respectivos, con independencia de la sanción que correspondan a los jugadores que hubieran estado identificados, podrán ser sancionados como equipo.
- b) Cuando también con confusión y tumulto, se agredirá a los árbitros, sin que conste la autorización, el equipo o equipos respectivos podrán ser sancionados colectivamente.

SANCIONES A LOS EQUIPOS

Art. 13.- ALINEACIONES INDEBIDAS

- a) En los casos de alineación indebida de un jugador por no cumplir los requisitos reglamentarios, los específicos de la competición que se trate o estar sujeto a sanción del Comité Organizador que le impida, se le dará el partido por perdido con el resultado de tres a cero, si no hubiera ganado o empatado, i se le restaran al culpable tres puntos en la clasificación. Si la competición fuera por eliminatorias, se resolvería a favor del equipo perjudicado por la infracción.
- b) Si la alineación indebida fuera imputable a negligencias, se le restaría tres puntos en la clasificación.
- c) Al efecto del presente artículo, se considerará mala fe el hecho de ser alineado el jugador sabiendo el Comité Organizador de tal irregularidad.

Se entiende por negligencia la omisión de aquella diligencia que exige la propia naturaleza de la relación deportiva, de afiliación deportiva y de la participación en las competiciones oficiales.

- d) Los delegados responsables de esta clase de hechos, podrán ser suspendidos por el tiempo de uno a tres meses, según actúe a mala fe, en la alineación indebida.

Los jugadores que sabiendo que no pueden alinearse lo hacen, serán sancionados por el doble de los partidos de la sanción inicial.



Art. 14.- INCOMPARENCIAS

La incomparecencia no justificada de un equipo a un partido oficial producirá las siguientes consecuencias:

- a) Tratándose de una competición por puntos se le computara el partido por perdido, dándose como ganador al oponente con el resultado de tres a cero.

En el supuesto de una segunda incomparecencia, se le dará el partido como perdido como en el caso anterior, i se le descontaran tres puntos de la clasificación.

Si hubiera una tercera incomparecencia, el equipo infractor será descalificado de la competición.

- b) Si la competición fuera por eliminatorias, se considerará perdida por la incomparecencia la fase que se trate.

Art. 15.- RETIRADAS DEL TERRENO DE JUEGO

La retirada de un equipo del terreno de juego una vez empezado el partido, se calificará como incomparecencia injustificada, aplicándose las sanciones previstas en el artículo anterior.

Art. 17.- ACUMULACIÓN DE SANCIONES A LOS COMPONENTES DE UN EQUIPO

A fin de evitar la participación de personas y conjuntos que ocasionen problemas de comportamiento, el equipo que acumule 6 sanciones diferentes durante la temporada se le dará la baja para la misma, considerando sancionados de igual forma a todos sus componentes. No computaran como sanción el cumplimiento de sanciones por acumulación de tarjetas, ni doble amonestación.

NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes Normas Disciplinarias, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de la Real Federación Española de Fútbol.